



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

LP

1

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 109, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 222 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE CULTURA DE LA DENUNCIA Y APORTACIÓN DE DATOS DE PRUEBA**, de conformidad con lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 109, el párrafo primero del artículo 222 y el párrafo primero del artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de cultura de la denuncia y aportación de datos de prueba.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto que quede establecido la promoción de la cultura de la denuncia de manera que se garantice el pleno ejercicio de este derecho por parte de las y los ciudadanos. Asimismo, en caso de no contar con datos de prueba que sustenten el hecho delictivo, se le brindarán las facilidades pertinentes para tener acceso a las videograbaciones tanto públicas como privadas ubicadas en la zona en la que se haya cometido el acto delictivo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

En primer lugar, la cultura de la denuncia no es más que la práctica de reportar y denunciar cualquier acto ilegal, inapropiado o injusto del cual una persona sea víctima o bien que se observe se lleve a cabo en contra de otras personas. Es importante señalar, que el hecho de denunciar permite la identificación y el tratamiento de una amplia gama de actos ilegales, tales como el acoso, la discriminación, la corrupción, el fraude, entre otros.

La denuncia consiste en uno de los pilares fundamentales para que se le pueda dar el debido cumplimiento a los ordenamientos jurídicos en la materia, y para que las instituciones correspondientes actúen en función de la impartición de justicia, a fin de que se pueda aplicar las sanciones pertinentes a partir de la presentación de una denuncia fundada y motivada.

En este sentido, un papel fundamental en dicho proceso de denuncia de delitos, lo juegan las y los ciudadanos, quienes tienen el deber de hacerlo, a efecto de que puedan ser iniciadas las investigaciones necesarias en contra de los actos delictivos que se presenten, de manera que se impongan y ejecuten las penas o sanciones a las personas responsables; así como el diseño e implementación de políticas públicas que coadyuven a la erradicación de prácticas viciadas.

De esta forma y con la participación activa de las y los ciudadanos, estaremos en condiciones de dar respuesta y enfrentar a quienes delinquen y violan lo establecido en los Códigos, Leyes y Reglamentos que rigen a nuestra Nación.

Otros factores por los cuales resulta relevante la cultura de la denuncia son porque la misma coadyuva a fomentar la responsabilidad en la sociedad, de esta manera, cuando las personas saben que cualquier acto ilegal o inapropiado será reportado, es menos probable que cometan actos delictivos; el hecho de levantar una denuncia es un hecho que protege a las víctimas de un delito, ya que puede ayudarlas a obtener justicia y protección contra futuros incidentes; conlleva a un mejoramiento en materia de transparencia, pues ayuda a exponer la corrupción y otros problemas en las organizaciones, gobierno y otras estructuras sociales; y sirve para promover la confianza, la denuncia de actos delictivos, ilegales o inapropiados puede



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



aumentar la confianza en las instituciones y en la sociedad en general, ya que las personas pueden sentir que se está haciendo algo para abordar estos problemas.

Es por todo lo antes expuesto, en este importante rubro, que se debe tomar en cuenta que todas y todos tenemos la obligación de promover y fomentar la cultura de la denuncia, y que por esta misma razón es que se está presentando la siguiente reforma en materia de que quede establecido la promoción de la cultura de la denuncia de manera que se garantice el pleno ejercicio de este derecho por parte de las y los ciudadanos. Por lo que, resulta pertinente que se proporcionen canales seguros y confidenciales para que las personas puedan denunciar, y la protección correspondiente para aquellas que lo realicen; asimismo, la misma debe ir acompañada de medidas efectivas para abordar los problemas denunciados e identificados.

En segundo término, tenemos el rubro de la presentación de pruebas o datos de prueba, los cuales resultan fundamentales en una investigación delictiva, ya que permiten demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona sospechosa, además de que serían determinantes para garantizar que un juicio sea justo y equitativo.

Una prueba no es más que cualquier testimonio de testigo, documento, grabaciones de video o de audio, muestras de ADN, huellas digitales, u otro tipo de evidencia que sirva para vincular a una persona sospechosa con un crimen; por lo que la calidad y cantidad de las mismas serán importantes para otorgarle mayor credibilidad a la acusación presentada por una persona contra otra. A decir de la Revista Foro Jurídico *“Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y cierta sobre los hechos materia de la acusación. Y la prueba puede ser; la declaración del imputado o procesado, testimoniales, periciales, materiales, y documentales (audio, video o cualquier medio electrónico)”*.

Es válido señalar que la obtención y presentación de datos de prueba también es relevante a la hora de resolver un caso, pues ello ayuda a los investigadores a poder identificar a las personas responsables de un delito y, de esta forma, que se les pueda aplicar las sanciones o penas que corresponda. Por ello, para que sean verídicas, creíbles y, por tanto, aceptadas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



como evidencia en un tribunal, las pruebas deben ser obtenidas de manera legal y presentadas de manera clara y coherente.

Uno de los tipos de pruebas, son las videograbaciones. Éstas pueden ser datos de prueba valiosos cuando se trata de la comisión de un delito, puesto que son una evidencia visual del acto en sí, pudiendo ayudar con la identificación física de las personas que cometieron el delito.

Las grabaciones de video pueden ser obtenidas a través de las cámaras de seguridad, las cámaras de vigilancia y las cámaras de teléfonos móviles, las cuales son algunas de las herramientas comunes utilizadas para dicho fin, y que podrían ser usadas como evidencia en casos como los mencionados; aunque hay que tener en cuenta que la privacidad y los derechos de las personas que aparecen en las videograbaciones, deben ser respetados y protegidos en todo momento.

En resumen, la presentación de datos de prueba resulta trascendental para garantizar la justicia y la equidad durante la investigación de un delito, siendo determinante en el resultado de un juicio. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario que en caso de que la víctima no cuente con datos de prueba que sustenten el hecho delictivo del que haya sido objeto, se le brinden las facilidades necesarias para que tengan acceso a las videograbaciones públicas y privadas, ubicadas en la zona en la que se haya cometido el acto delictivo.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, en México 93% de los delitos fueron denunciados a las autoridades. Hay que señalar que el hecho de que una persona no presente una denuncia ante las autoridades competentes, es porque considera que es una pérdida de tiempo, o porque desconfía de la autoridad, o por pensar que el delito es de poca importancia, o por no contar con las pruebas para demostrar el acto, por los trámites largos, o por miedo a represalias. Asimismo, la ENVIPE 2022 del INEGI reportó que en el 2021 se cometieron 28.1 millones de delitos, asociados a 22.1 millones de víctimas en nuestro país.

LP



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LP

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;</p> <p>XV. a XXIX...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, y en caso de no contar con datos de prueba, que se le brinden las facilidades pertinentes para tener acceso a las videograbaciones tanto públicas como privadas ubicadas en la zona en la que se haya cometido el acto delictivo, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;</p> <p>XV. a XXIX...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.</p>	<p>Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía, para lo cual se promoverá la cultura de la denuncia de manera que se garantice el pleno ejercicio de</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



LP

6

...	este derecho por parte de las y los ciudadanos. ...
<p>Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante, a quien, en caso de no contar con datos de prueba que sustenten el hecho delictivo, se le brindarán las facilidades pertinentes para tener acceso a las videograbaciones tanto públicas como privadas ubicadas en la zona en la que se haya cometido el acto delictivo.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO.- Los poderes legislativos de las entidades federativas contarán, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, con un plazo de ciento ochenta días naturales para ajustar la legislación aplicable a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



IV. RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca adecuar el Código Nacional de Procedimientos Penales, a lo establecido en el artículo 16, párrafo tercero y en el artículo 20, apartado A fracción V y apartado C fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 16...

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

“Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A. *De los principios generales:*

V. *La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

...

C. *De los derechos de la víctima o del ofendido:*

II. *Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

..."

LP

8

En los artículos antes citados podemos encontrar el principio del proceso penal y de los derechos de las víctimas y de los acusados, donde puntualmente se señala que ninguna persona podrá ser molestada, ni a su familia, ni en su domicilio, hasta que no exista mandamiento escrito, fundado y motivado, por la autoridad competente; asimismo, que las víctimas tendrán el derecho de presentar y que se les reciban datos probatorios del acto delictivo del cual fueron objeto.

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales ya que lo que se busca es fomentar la cultura de la denuncia de manera que se garantice el pleno ejercicio de este derecho por parte de las y los ciudadanos. Asimismo, en caso de no contar con datos de prueba que sustenten el hecho delictivo, se le brindarán las facilidades pertinentes para tener acceso a las videograbaciones tanto públicas como privadas ubicadas en la zona en la que se haya cometido el acto delictivo. Lo que básicamente hace a la propuesta acorde a lo establecido en nuestra Carta Magna.

Por su parte, el control de convencionalidad¹ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante, en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

¹ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

AP A través de la presente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 109, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 222 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

9

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 109, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 222 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. a XIII...

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, **y en caso de no contar con datos de prueba, que se le brinden las facilidades pertinentes para tener acceso a las videograbaciones tanto públicas como privadas ubicadas en la zona en la que se haya cometido el acto delictivo**, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



XV. a XXIX...

...

Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía, **para lo cual se promoverá la cultura de la denuncia de manera que se garantice el pleno ejercicio de este derecho por parte de las y los ciudadanos.**

...

Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante, **a quien, en caso de no contar con datos de prueba que sustenten el hecho delictivo, se le brindarán las facilidades pertinentes para tener acceso a las videograbaciones tanto públicas como privadas ubicadas en la zona en la que se haya cometido el acto delictivo.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los poderes legislativos de las entidades federativas contarán, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, con un plazo de ciento ochenta días naturales para ajustar la legislación aplicable a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

11

DIP. LOURDES PAZ

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES